



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

LEY N° 6571.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y:

ARTÍCULO 1º. Apruébanse las modificaciones del artículo 17, inciso d; de los artículos 19 y 20; del artículo 24, inciso h, punto 2, y del artículo 26 del Convenio Multilateral celebrado el 18 de agosto de 1977 entre las Provincias de la República Argentina, que fueron dispuestas por la Comisión Plenaria mediante la Resolución N° 28/2017, suscripta en la provincia de Mendoza el 9 de noviembre de 2017, la que en copia certificada obra como anexo de la presente ley.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Firman:

Dr. Pedro Gerardo Cassani – Presidente de la H. Cámara de Diputados

Dr. Raúl Rolando Dos Santos – Vicepresidente 1º a/c Presidencia del H. Senado

Dra. Evelyn Karsten – Secretaria de la H. Cámara de Diputados

Dra. María Araceli Carmona – Secretaria del H. Senado



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

LEY N° 6571.

ANEXO

RESOLUCIÓN N° 28/2017 (C.P.)

Visto: la facultad conferida por el inciso g) del artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77, y;

Considerando: que la Ley 23775 (B.O. 15/5/1990) declaró la provincialización del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Constitución Nacional a partir de la reforma del año 1994 estableció un régimen de gobierno autónomo en la ciudad de Buenos Aires.

Que además se han producido avances tecnológicos en las comunicaciones, todo lo cual evidencia la necesidad de efectuar una primera etapa de revisión del texto del Convenio Multilateral del 18/8/77.

Por ello:

LA COMISIÓN PLENARIA (Convenio Multilateral del 18/8/77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el inciso d) del artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“d) designar al presidente, vicepresidente y demás autoridades de la Comisión Arbitral”.

ARTÍCULO 2º. Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el artículo 19 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“**Artículo 19.** La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes y tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

ARTÍCULO 3º. Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el artículo 20 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“**Artículo 20.** El presidente y el vicepresidente de la Comisión Arbitral serán nombrados por la Comisión Plenaria. Los vocales representarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifican:



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

- Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa;
- Zona Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca;
- Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Entre Ríos;
- Zona Cuyo: San Luis, La Rioja, Mendoza y San Juan;
- Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”.

“El presidente, el vicepresidente y los vocales deberán ser especialistas en materia impositiva”.

“Las jurisdicciones no adheridas no podrán integrar la Comisión Arbitral”.

ARTÍCULO 4º. Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el punto 2 del inciso h) del artículo 24 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“2. Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el artículo 17, inciso e)”.

ARTÍCULO 5º. Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el artículo 26 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“**Artículo 26.** A los fines indicados en el artículo anterior, las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueren parte en el caso concreto planteado o consultado, en las formas y medios que a tal efecto disponga la Comisión Arbitral”.

“En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el artículo 24, inciso a), se considerará notificación válida, con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, la publicación del pronunciamiento en el Boletín Oficial de la Nación”.

ARTÍCULO 6º. Notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Firman:

Cr. Alejandro Luis Donati – Presidente
Fernando Mauricio Biale – Secretario.